



***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo***

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN NO **70001-33-33-004-2016-00190-00**

EJECUTANTE: **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por el ejecutante JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE.

**2. ANTECEDENTES**

El ejecutante JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva, a efectos de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$398.779.670,59), que corresponde al saldo del contrato LP 004-2015, consistente en el mejoramiento y mantenimiento de la vía que comunica el municipio de la Unión con el corregimiento de Cayo Delgado, zona rural del municipio de la Unión, departamento de Sucre.

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, el ejecutante presentó copia de los siguientes documentos:

- Copia auténtica del contrato de Obra Pública N° 004-2015, suscrito entre el municipio de la Unión y el señor JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN, el 19 de octubre



de 2015 (fol.9 a 19)

- Copia auténtica de la aprobación de garantías (póliza de seguros) (fol. 21)
- Copia auténtica de la Póliza de cumplimiento (fol. 23)
- Copia auténtica de la póliza de responsabilidad civil (fol. 25 y 26).
- Copia auténtica del registro presupuestal y de la disponibilidad presupuestal (fol.27 a 30).
- Copia auténtica del estudio previo (fol. 32 a 54).
- Copia auténtica del acta de inicio (fol. 55 y 56).
- Copia auténtica del modificatorio N° 1 del contrato de obra pública LP N° 004 de 2015 (fol.58 y 59).
- Copia auténtica de la Resolución N° 2247, de 18 de noviembre de 2015, por medio del cual el señor alcalde del municipio de la Unión, reconoce una deuda a favor del ejecutante (fol.60).
- Copia auténtica de la orden de pago N° 150706-01-01, del 18 de noviembre de 2015, a favor del ejecutante por valor de \$119.312.458 (fol. 62).
- Copia auténtica del acta de recibo final (fol.63 a 65).
- Copia auténtica del comprobante de egreso N° 0008841, a favor del ejecutante por valor de \$102.840.339 (fol. 66)
- Copia auténtica del acta de liquidación (fol. 67 a 70).
- Copia auténtica de la Resolución 2768 de 30 de diciembre de 2015, que reconoce una deuda a favor del ejecutante por valor de \$398.779.670 (fol. 71).
- Copia auténtica d la orden de pago a favor del ejecutante por valor de \$398.779.670 (fol. 72)
- Copia auténtica del modificatorio N° 2 al contrato de obra pública LP N° 004 de 2015 (fol. 73 a 78)
- Cuenta de cobro de 29 de abril de 2016 (fol.78)

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. MANDAMIENTO DE PAGO.**

Atendiendo los documentos presentados pasa al Despacho a hacer un análisis de los mismos para determinar si procede o no a librar mandamiento de pago.



A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, o de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que llamamos "título ejecutivo". Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece:

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.*

Quiere decir lo anterior que, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido<sup>1</sup>:

(...)

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Así las cosas, se concluye que de los documentos aportados por el ejecutante JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN, valorados en conjunto y conforme al artículo 176 del Código

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 22 de junio de 2001. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicado: 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436).



General del Proceso, se derivan unas **obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene del deudor y que constituyen plena prueba contra la entidad demandada**, que hace que el Despacho tenga la convicción de estar frente a un título ejecutivo, en el que se fundamenta para librar el mandamiento de pago contra EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE

### 3.2. MEDIDAS CAUTELARES.

La parte ejecutante en escrito independiente al texto de la demanda, solicita lo siguiente medida cautelar

**PRIMERO:** *El embargo y retención de los dineros que ente territorial demandado, reciba en las cuentas de las entidades financieras banco agrario de Colombia sucursal la unión y Bancolombia sucursal Sahagún, por concepto de las transferencias provenientes del sistema General de regalías, teniendo en cuenta que se trata del cobro del saldo de un contrato cuyo objeto es para el mejoramiento y mantenimiento de vía que comunica al municipio de la unión con los corregimientos, el cual tiene un registro presupuestal del sistema general de regalías, con una vigencia fiscal 2015-2016 del mismo sistema, por lo que el objeto del contrato coincide con el objeto de la destinación específica de las transferencias. Lo anterior con el fin de prevenir o evitar alteraciones en el equilibrio inicial de las partes que puedan derivarse en el transcurso del tiempo, lo cual continuaría vulnerando las garantías civiles de los acreedores del estado.*

**SEGUNDO:** *El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado por cualquier ingreso, así como también lo que perciba por impuestos, como industria y comercio, el de sobretasa a la gasolina y/o predial y que tenga depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero. En los siguientes establecimientos financieros:*

- a) *Bancolombia sucursal de Sahagún- Córdoba.*
- b) *Banco agrario de Colombia sucursal de la unión- Sucre.*

*Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.*

**TERCERO:** *El embargo y retención de los dineros que perciba el demandado por concepto de recursos económicos que se encuentren en la tesorería del municipio demandado, hasta las dos terceras partes de la vigencia 2016-2017, con la advertencia al secretario de hacienda, de que carece de competencia para modificar con posterioridad y en la presente vigencia fiscal el valor concreto de las dos terceras partes de la renta bruta embargable de la entidad demandada.*

*Sírvase señor juez librar el correspondiente oficio al citado tesorero, ordenando para que se sirva consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.*

**CUARTO:** *El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado por cualquier ingreso, en la gobernación de sucre"*

El inciso 2 del artículo 45, de la Ley 1551 de 2012, se establece que en los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez



ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto en estos momentos no es procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE LA UNIÓN- SUCRE, y a favor del señor JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$398.779.670,59), más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma antes indicada, desde la fecha de incumplimiento.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia al MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** ORDÉNESE a la parte ejecutada, pagar las obligaciones que se le están haciendo exigibles en el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** A la parte demandada se le concede un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., FÍJESE la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** NIÉGUESE la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

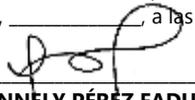


**SÉPTIMO:** RECONÓZCASELE personería a la abogada CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, identificado con C.C. N° 64.583.314, expedida en Sincelejo y T.P. No 128.663 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ <b>JANNELY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
---